



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, para proveer sobre la procedencia del recurso de reposición y en subsidio apelación invocados por la actora. *Sírvase proveer*

Guadalajara de Buga (V), 4 de abril de 2022

GERMAN NEIRA ALVAREZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 227

Primera instancia

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 76111310300320090011300

Demandantes: Jesús Antonio Vallecilla y Otros

Demandado: Pisos y Acabados del Cauca Ltda

Guadalajara de Buga (V), cuatro (4) de abril de dos mil veintidós
(2022)

I.OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver sobre la procedencia de los recursos de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la actora en contra del Auto Interlocutorio Nro.123 del 23 de febrero de 2022, que RESOLVIÓ: “*ABSTENERSE de DECRETAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes de los socios de la SOCIEDAD PISOS Y ACABADOS DEL CAUCA LTDA, señores LUIS ALBERTO FIGUEROA ARTEAGA, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 5.249.685 y ROMAN ZAMBRANO TRUJILLO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.7.69.371*”.

II. SÍNTESIS FÁCTICA Y PROCESAL

2.1 Se tramita ante este despacho judicial demanda Ejecutiva propuesta por Jesús Antonio Vallecilla y Otros contra Pisos y Acabados del Cauca Ltda.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca
Interlocutorio Nro. 227 del 04/04/22 Rad. 76111310300320090011300

2.2 A través del interlocutorio Nro.126 del 23 de febrero de 2022, se abstuvo el despacho de decretar las medidas requeridas por la parte actora, respecto de los bienes que corresponde a cada uno de los socios.

2.3 De los recursos arriba relacionados, se corrió traslado por secretaría, el día 3 de marzo de 2022.

III. EL RECURSO

3.1 Notificado por Estado Electrónico Nro. 028 fechado el 24 de febrero de 2022, el abogado de la parte actora allega escrito en donde expone su discrepancia frente a tal decisión: *“No comparto las consideraciones que realiza el despacho para negar la medida cautela de embargo y secuestro a los socios en mención, pues es cierto, que las sociedades son personas jurídicas totalmente diferentes a las personas naturales que conforman los socios de una sociedad y que el capital social es el capital de la sociedad, independiente del patrimonio personal de los socios. Pues estas son sujetos de derechos y obligaciones también distintos de los socios. En este orden me permito aclararle al despacho que la solicitud de la medida cautelar esta encaminada al patrimonio de los socios de una sociedad de personas o intuitu personae y no a los socios de una sociedad de capital o intuitu rei. En este orden tratándose de sociedades de personas como las sociedades de responsabilidad limitada o en comanditas simples, la responsabilidad de los socios es solidaria e ilimitada (presente y futuro) subsidiariamente frente a terceros. Si la sociedad entra en insolvencia. Es decir en las sociedades de personas si la sociedad no responde por sus obligaciones los socios están obligados a responder”*, para con ello, solicitar reponer para revocar la decisión recurrida.

3.2 Del recurso se corrió traslado a la parte demandada, quien no radicó replica al respecto.

IV. CONSIDERACIONES

Para resolver el presente asunto, el Despacho hará precisión sobre lo siguiente:

4.1 Problema Jurídico a Resolver:



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca
Interlocutorio Nro. 227 del 04/04/22 Rad. 76111310300320090011300

El *Thema Decidendum*, se circunscribe a determinar si ¿es procedente reponer para revocar el auto interlocutorio Nro.126 del 23 de febrero de 2022?

4.2 Tesis que defenderá el juzgado:

El suscrito Juez defenderá la tesis de que en el caso bajo estudio NO hay lugar acceder a revocar el auto atacado.

4.3 Argumento Central De La Tesis

El argumento central de esta tesis se soporta en las siguientes premisas:

4.3.1 Premisas Normativas

Principio Constitucionales

- i. Art.2º C.N. Fines esenciales del Estado.
- ii. Art.228 C.N. La administración de justicia es función pública.

Sus decisiones son independientes.

- iii. Art.229. C.N. Acceso a la administración de justicia

De los principios procesales:

- iv. Art.11. Interpretación de las normas procesales.

- v. Art.14. Debido Proceso.

- vi. El numeral 7 del artículo 593, señala:

“Para efectuar embargos se procederá así:

1. (...)
7. *El del interés de un socio en sociedad colectiva y de gestores de la en comandita, o de cuotas en una de responsabilidad limitada, o en cualquier otro tipo de sociedad, se comunicará a la autoridad encargada de la matrícula y*



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca
Interlocutorio Nro. 227 del 04/04/22 Rad. 76111310300320090011300

registro de sociedades, la que no podrá registrar ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella.

A este embargo se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del numeral anterior y se comunicará al representante de la sociedad en la forma establecida en el inciso primero del numeral 4, a efecto de que cumpla lo dispuesto en tal inciso.”

vii. Sobre el embargo de acciones y cuotas de interés social, el Código de Comercio señala, en su artículo 142, lo siguiente “**EMBARGO DE ACCIONES.** Los acreedores de los asociados podrán embargar las acciones, las partes de interés o cuotas que éstos tengan en la sociedad y provocar su venta o adjudicación judicial como se prevé en este Código y en las leyes de procedimiento.”

viii. Artículo 321. Procedencia. *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...).

V. CASO CONCRETO

Descendiendo al caso que nos ocupa, concretamente frente al recurso interpuesto por la parte activa contra la decisión interlocutorio Nro. 126 del 23 de febrero de 2022, considera este Despacho que no hay lugar a reponer para revocar la misma, habida cuenta que tal y como se trajo a colación en la parte normativa de esta providencia, no se cumple con los requisitos legales y lineamientos jurisprudenciales, para su concesión, y que se abstuvo de decretar las medidas cautelares solicitadas con argumentos legales ya expuestos en el auto recurrido, no es viable para esta judicatura acceder a dicha petitoria ya que, la fundamentación traída a colación pasa por alto el carácter restrictivo y limitado de las medidas cautelares, acceder a ello implicaría una vía de hecho y una vulneración flagrante al debido proceso.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca
Interlocutorio Nro. 227 del 04/04/22 Rad. 76111310300320090011300

Así pues, se verifica que esta dependencia judicial desde el inicio de la presente acción, se abstuvo de decretar la medida cautelar a bienes de los socios, se entiende que la sociedad no tiene derecho de dominio sobre acciones, cuotas o partes de interés social objeto de las medidas cautelares prohibitivas de ejercer sobre ellas actos de disposición, administración o gestión, quedan circunscritas a un socio determinado y en relación con los derechos de contenido patrimonial propio de su carácter de tal con respecto a una acciones, cuotas o partes de interés social, sin que ello apareje como consecuencia obligada que pierda su calidad de socio contra su voluntad, por lo que no resulta afectado su derecho de asociación; situación que conlleva a esta Juzgador a mantener vigente la providencia recurrida como se argumentó inicialmente; se insiste son bienes propios de los socios, y de contera ninguno pertenece a la sociedad para que estos sean objeto de medida cautelar.

VI.CONCLUSIÓN

A colofón de lo anterior, el Juzgado no revocará el Auto Interlocutorio Nro. 126 fechado el 23 de febrero hogaño y, se concederá el recurso de alzada propuesto por la parte actora en el efecto devolutivo de conformidad con el inciso 2º del artículo 323 del Código General del Proceso, como quiera que el mismo se invocó en el término legal que consagra el artículo 322 *ibídem*.

VII.CONCLUSIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR el Auto Interlocutorio Nro.126 del 23 de febrero de 2022, emitido dentro del presente proceso Ejecutivo, de acuerdo a las razones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo, el recurso de apelación oportunamente impetrado por la parte actora en contra del proveído



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca
Interlocutorio Nro. 227 del 04/04/22 Rad. 76111310300320090011300

Nro.126 del 23 de febrero de 2022, previo traslado por secretaría del escrito de sustentación del mismo <art.326 del C.G Del P>.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 5 de abril de 2022, a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico Nro.48

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gn

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8428096e96771e0e9b5c7110bfd3c0749b7dfd42ab907506bcc325e5b81639**

Documento generado en 04/04/2022 03:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>